

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 43

Me comunica el Sr. Alcalde de Velilla del Río Carrión que por el vecino de dicha villa D. Ignacio Payo Francisco, ha sido recogida una res cabría de las señas siguientes: de un año, pelo pinto por la cabeza y todo el cuerpo blanco, con una horcadilla en cada oreja.

Lo que hago público al objeto de que quien acredite ser su dueño la reclame en indicado Ayuntamiento.

Palencia 11 de Abril de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Habiendo sido sancionado el industrial panadero de esta Capital, don Rufino Vegara López, como consecuencia de expediente tramitado por los Servicios de Inspección de este Organismo, con retirada de los cupos de harina panificable durante un plazo de seis meses, para efectividad de la misma se pone en conocimiento de las personas que tengan inscritas sus cartillas de racionamiento en dicho establecimiento, que durante los días 16 al 24, ambos inclusive, del presente mes de Abril, deberán presentar en las Oficinas de la Sección de Estadística y Racionamiento de esta Delegación Provincial, calle de Pedro Romero, número 2, las colecciones de cupones, en unión de la Tarjeta blanca de Abastecimientos, para causar alta en otra panadería que libremente designen.

Palencia 11 de Abril de 1951.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a ins-

tancia de D. José Fora Leblanc, Consejero-Delegado de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en nombre de la mencionada empresa, solicitando autorización para la modificación de las líneas de alta tensión y centros de transformación de la Red de Palencia, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público, como asimismo la certificación que acredita la personalidad del firmante de la instancia.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 65, correspondiente al día 30 de Mayo de 1945, señalándose un plazo de treinta días, para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Excmo. Ayuntamiento de Palencia, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido

informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la División Inspectorada de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la División Inspectorada e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se espedifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas dos pólizas por valor de 75 ptas. Serie A0768996-97 y otra póliza por valor de 7'50 ptas. Serie B001160720 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de

Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don José Fora Leblanc con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se declara la utilidad pública de todas las instalaciones proyectadas.

1.ª Las líneas serán aéreas y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La separación mínima entre conductores de un mismo circuito, será de 0'75 metros.

2.ª Para el cruzamiento con la carretera nacional 611, de Palencia a Santander, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado el cruzamiento y reparándolo inmediatamente si fuera requerido para ello por el personal encargado de las citadas vías públicas. No se permitirá ocupar con materiales, ni de otra manera, parte alguna de ellas y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan.

4.ª El cruzamiento de la línea telegráfica se hará en el mismo vano que el anterior.

5.ª Para el cruzamiento de la línea ferroviaria de Venta de Baños a Santander (Renfe), dentro de los terrenos de la estación de Palencia y en el km. 297'450, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de Febrero de 1908, debiendo terminarse las obras en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de aprobación del pro-

yecto general por la Jefatura de Obras Públicas de Palencia.

b) Antes de dar principio a la instalación, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la Renfe, con residencia en Santander, al objeto de efectuar el replanteo de las instalaciones solicitadas.

c) Los postes del citado cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a 6 metros sobre la rasante de carriles y el nuevo circuito que se autoriza instalar en el cruce del km. 297'450, quedará a 2'80 metros sobre el conductor más alto de las líneas telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado con las que cruza.

Los castilletes metálicos se colocarán en terreno firme empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de altura de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Los cables conductores de energía eléctrica tendrán una sección no inferior a 30 milímetros cuadrados y de una resistencia superior a 40 kg. por milímetro cuadrado.

La línea de energía eléctrica en el vano del cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos, colocándose los aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

e) Entre la Renfe y la Sociedad peticionaria se establecerá un contrato que regule las condiciones relativas al arriendo del terreno no propiedad de la Renfe ocupado por los cuatro postes del cruce, establecido en el kilómetro 297'450 (estación de Palencia).

f) El emplazamiento de las instalaciones proyectadas será precisamente el indicado en el proyecto.

6.^a Para el cruzamiento del ferrocarril de vía estrecha de Palencia a Villalón en su kilómetro 0'625, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.^o de la R. O. de 17 de Febrero de 1908, ampliada por la de 5 de Enero de 1917 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Se tendrán presentes las pres-

cripciones de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, así como la vigente Ley del Timbre.

b) El cruce se efectuará en el punto kilométrico 0'625 del ferrocarril de Palencia a Villalón.

c) El plazo de ejecución de las obras será de seis meses a partir de la fecha de la concesión.

d) Todos los trabajos e instalaciones que se efectúen tanto para establecer la línea eléctrica mencionada, como para su conservación, en constante buen estado, se efectuarán por el peticionario y a su costa, de acuerdo con el proyecto presentado y aprobado.

e) La instalación en la parte que afecta a la vía se hará bajo la inspección del personal técnico de esta División y de los agentes de Servicio de Vía y Obras de la Cía. del f. c., a cuyo fin, el peticionario dará cuenta a estos Organismos con la debida anticipación de la fecha en que darán comienzo las obras.

f) Una vez terminadas las obras de cruce de la vía, el concesionario dará cuenta a esta División, a fin de que se fije la fecha en que deberá efectuarse el reconocimiento de la misma.

g) La altura mínima del hilo más bajo de la línea será en su cruce de 1'50 metros sobre la línea telegráfica o telefónica del ferrocarril.

h) En los apoyos del cruce habrá una solución de continuidad en cuanto a la tensión mecánica de los conductores; en todo el vano del cruce se colocará hilo fiador.

i) Si la citada línea aeroeléctrica produjera fenómenos de inducción en las telegráficas o telefónicas pertenecientes al Estado y a la Cía. del f. c. de Palencia a Villalón, el peticionario vendrá obligado a efectuar a su costa cuantas variaciones o reformas fuesen necesarias, hasta que desaparecieran tales fenómenos.

j) El peticionario será siempre responsable de los accidentes o desperfectos que pudieran ocasionar por causa de su instalación o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones en que se otorga esta autorización.

7.^a Para el cruzamiento con caminos rurales, sitios frecuentados y otras líneas eléctricas de alta o baja tensión, se cumplirán asimismo las prescripciones reglamentarias.

8.^a Para la instalación de los transformadores, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica de los transforma-

dores, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de baja tensión de la de alta. La puerta de la caseta en donde estén instalados los transformadores deberá estar cerrada con llave con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

Los postes de sustentación del transformador de intemperie deberán también tener las placas de peligro y estarán desprovistos de todo apoyo que facilite la subida a ellos.

Todos los centros de transformación deberán ir provistos de aparatos de defensa contra las sobretensiones.

9.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

10. La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

11. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas, sin la previa autorización citada.

12. Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por estas instalaciones serán las mismas actualmente en vigor para la empresa peticionaria.

13. El peticionario deberá so-

licitar de la de Delegación de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

14. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta, y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

16. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

17. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

18. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

19. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar además en metálico, por exceso de timbre, el importe del 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 20 de Marzo de 1951.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Censo General de Población en 31 de Diciembre de 1950

Resúmenes provisionales de las cifras resultantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que se insertan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de las Instrucciones para realizar el Censo general de población de España en 31 de Diciembre de 1950, para que dentro de un plazo de seis días se puedan formular los reparos que sean procedentes ante las respectivas Comisiones Censales.

MUNICIPIOS Y ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la Entidad	CENSO DE POBLACION									
		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
Baños de Cerrato.....	Villa	400	393	12	14	»	»	400	393	412	407
Quintanillas (Las).....	Caserío	22	19	2	»	»	»	22	19	24	19
Venta de Baños.....	Villa	2.538	2.564	79	50	17	9	2.555	2.573	2.617	2.614
Baños de Cerrato.....		2.960	2.976	93	64	17	9	2.977	2.985	3.053	3.040
Bustillo de la Vega.....	Lugar	224	218	7	1	2	1	226	219	231	219
Lagunilla de la Vega.....	Id.	205	182	3	1	1	1	206	183	208	183
Bustillo de la Vega.....		429	400	10	2	3	2	432	402	439	402
Espinosa de Cerrato.....	Villa	539	481	4	2	»	»	539	481	543	483
Moarbes de Ojeda.....	Lugar	67	55	4	5	2	6	69	61	71	60
Olmos de Ojeda.....	Id.	169	156	12	5	4	7	173	163	181	161
Quintanatello.....	Id.	111	107	2	9	2	3	113	110	113	116
San Pedro de Ojeda.....	Id.	78	85	3	3	5	11	83	96	81	88
Villavega de Ojeda.....	Id.	88	67	3	4	2	2	90	69	91	71
El Indlviso.....	Caserío	2	2	»	»	»	»	2	2	2	2
Olmos de Ojeda.....		515	472	24	26	15	29	530	501	539	498
Palencia.....	Ciudad	18.071	22.010	365	184	783	421	18.854	22.431	18.436	22.194
Paredes de Monte.....	Lugar	75	61	5	»	»	»	75	61	80	61
Palencia.....		18.146	22.071	370	184	783	421	18.929	22.492	18.516	22.255
Pozo de Urama.....	Villa	94	95	3	»	»	»	94	95	97	95
San Cebrían de Campos...	Id.	463	433	1	»	2	1	465	434	464	433
San Mamés de Campos....	Id.	207	203	10	8	»	2	207	205	217	211
Ruesga.....	Lugar	88	81	3	4	»	»	88	81	91	85
Ventanilla.....	Id.	80	92	6	8	»	»	80	92	86	100
San Martín de los Herreros....	Id.	80	86	4	6	1	»	81	86	84	92
San Martín de los Herreros.....		248	259	13	18	1	»	249	259	261	277
Sán Román de la Cuba....	Villa	172	186	3	1	»	»	172	186	175	187
Serna (La).....	Lugar	163	178	2	3	1	»	164	178	165	181
Soto de Cerrato.....	Villa	172	165	3	7	1	7	173	172	175	172
Torquemada.....	Villa	1.295	1.348	55	74	10	8	1.305	1.356	1.350	1.422
La Estación.....	Caserío	38	28	»	»	»	»	38	28	38	28
Torquemada.....		1.333	1.376	55	74	10	8	1.343	1.384	1.388	1.450
Torre de los Molinos.....	Lugar	117	118	4	2	»	»	117	118	121	120
Dehesa de Macintos.....	Caserío	24	26	»	»	»	»	24	26	24	26
Torre de los Molinos.....		141	144	4	2	»	»	141	144	145	146
Valderrábano.....	Lugar	109	114	2	»	»	»	109	114	111	114
Valles de Valdavia.....	Id.	81	82	2	4	2	»	83	82	83	86
Mazuelas.....	Caserío	7	11	»	»	»	»	7	11	7	11
Valderrábano.....		197	207	4	4	2	»	199	207	201	211
Vertavillo.....	Villa	392	344	39	38	2	3	394	347	432	382
Villada.....	Id.	1.037	1.127	67	46	6	4	1.043	1.131	1.104	1.173
Villadiezma.....	Id.	122	126	4	2	1	2	123	128	126	128
Villaherreros.....	Id.	331	318	8	8	2	1	333	319	339	326
Vijimena.....	Id.	94	91	1	1	»	»	94	91	95	92
Villalaco.....	Id.	140	156	3	4	»	»	140	156	143	160
Villalobón.....	Id.	315	291	6	3	5	6	320	297	321	294
Barrios de la Vega.....	Lugar	174	174	2	»	»	»	174	174	176	174
Quintanadiez de la Vega.....	Id.	182	234	4	»	»	»	182	234	186	234
Santa Olaja de la Vega.....	Id.	132	145	6	2	»	»	132	145	138	147
Villaluenga de la Vega.....	Id.	172	179	4	»	»	»	172	179	176	179
Villaluenga de la Vega.....		660	732	16	2	»	»	660	732	676	734
Villamoronta.....	Lugar	312	298	11	7	2	2	314	300	323	305
Villamuera de la Cueva.....	Villa	130	127	3	2	»	1	130	128	133	129
Villaverde de Volpejera.....	Caserío	14	14	3	3	1	»	15	14	17	17
Villamuera de la Cueva.....		144	141	6	5	1	1	145	142	150	146

Esta Jefatura viene observando que por un elevado porcentaje de las Alcaldías de la provincia, se rinden partes mensuales negativas en cuanto al sacrificio de ganado, para propio abastecimiento de la localidad, habiéndose comprobado con posterioridad, que en realidad se han afectado sacrificios en los mismos, y no se reflejan en los partes mensuales, por ser sorprendida la buena fe de los Sres. Alcaldes o Secretarios al fiarse de falsas declaraciones verbales o escritas de tablajeros desaprensivos.

Esto supone graves inconvenientes y trastornos, no solamente a esta Jefatura, sino también a los Alcaldes. Pues, en primer lugar en estas Oficinas no pueden llevarse a cabo los trabajos estadísticos, dispuestos por la Superioridad, a parte de que esto acarrea un trastorno a los propios tablajeros, ya que al realizar una revisión sobre la actuación de los mismos, se ha procedido a retirarles el carnet, a alguno de ellos, por considerar que no desarrollaban su actividad, comprobándose al tomar estas medidas que su situación no era esa.

Lo más importante de todo es que al no reflejarse los sacrificios en los partes mensuales, esta Jefatura pierde el control de la producción normal de cueros, que muchos tablajeros guiados por un ánimo de lucro destinan al mercado negro con grave quebranto para la economía nacional. También se hace necesario exigir que los industriales carniceros entreguen a los recolectores oficiales del Servicio, la totalidad de los cueros producidos, pero éstos han de ser en tamaño y peso directamente proporcional al peso de las reses sacrificadas, pues se dá el caso lamentable, de que adquieren y después entregan cueros de tipos inferiores y destinan al mercado negro los de tamaño grande, que son los que más precisan nuestras industrias.

Al no reflejarse los sacrificios en los partes mensuales y por consiguiente al no tener conocimiento esta Jefatura, ocasiona un grave trastorno a las Alcaldías, que con posterioridad dá lugar a reclamaciones y papeleos innecesarios, puesto que al dar cumplimiento a la Circular 763 de Comisaría General, al realizar esta Jefatura el ajuste de producción de ganado de abasto,

necesidades de consumo en el propio Ayuntamiento, que se señalan a la vista de los datos reflejados en años y meses anteriores, y fijación de excedente a entregar al Servicio, se dá el caso lamentable, como ya ha ocurrido con los corderos lechales, que no se asigna cantidad alguna, para el consumo local, o es muy reducida, y por consiguiente se presentan dificultades de abastecimientos difíciles de resolver.

Por consiguiente, encarezco a los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes y Agentes dependientes de su Autoridad, que de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 669 de Comisaría General y en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, ejerzan la más eficaz y continua vigilancia para el cumplimiento de lo actualmente legislado en esta materia, no dejándose sorprender por infundados razonamientos o falsas declaraciones de los industriales tablajeros, y reflejen en los partes de sacrificio las matanzas reales efectuadas para el propio abastecimiento, lo que nos permitirá confeccionar debidamente la estadística de consumo, recoger la totalidad de los cueros producidos tanto en número como en peso, y se asigne a cada Municipio una cantidad de carne para el propio consumo, prudencial y aquitativa, y ajustada a las verdaderas necesidades con arreglo al censo de población.

Esta Jefatura está dispuesta a exigir con la máxima rigurosidad y exactitud el cumplimiento de la legislación vigente, y para ello solicita la obligada colaboración de las Autoridades Locales, según preceptúa citada Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, ya que en caso contrario, muy a pesar suyo, se vería precisada a tomar otras medidas a las que por ningún concepto quiere llegar.

Palencia 7 de Abril de 1951.—
El Jefe Provincial del Servicio,
Macario Martín. 1012
Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

OFICIO-CIRCULAR NÚMERO 1.825

La Circular número 763 de Comisaría General publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 60 de primero de Marzo del año en curso, da normas concretas sobre el comercio del ganado de abasto y consumo de carne, por lo que esta Jefatura Provincial quiere aclararla ajustándose al criterio de la misma

con objeto de unificar las de actuación en esta provincia de Palencia.

Los precios por kilo canal en matadero y de venta al público en tabla que regirán para la carne de ganado vacuno, lanar y cabrio, son los publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 42, de fecha 6 del actual y sucesivamente se irán publicando los correspondientes a los distintos períodos que determinan las Circulares número 763-A y 763-B.

Los ganaderos productores habrán de justificar en todo momento el destino dado al ganado de su explotación y únicamente podrán vender el mismo a los colaboradores del Servicio debidamente autorizados y censados, entendiéndose por tales colaboradores a los tratantes y los industriales tablajeros que cuenten con la correspondiente autorización de compra en la que se les señala la zona de actuación.

Para que en todo momento puedan justificar el destino y las ventas de ganado, exigirán que inflexiblemente se les entregue el 1.º cuerpo de taloncillo de compra CCD-336, puesto que en caso contrario en ningún momento se considerará legal la venta realizada. A tal efecto con esta fecha se provee a todos los tratantes colaboradores, y a todos los tablajeros autorizados de los correspondientes talonarios de documento de compra modelo CCD-336.

Si algún ganadero directamente o a través de la Hermandad Sindical hace uso del derecho preferente que le corresponde, para actuar como entrador directo en el matadero de esta Capital, exigirá igualmente del Delegado del Servicio en dicho matadero la entrega del taloncillo CCD-336, que será indispensable en todo caso, para la comprobación del destino dado a la producción de ganado de abasto.

Igualmente las Alcaldías deben exigir la entrega por parte de los colaboradores o por el Delegado del Servicio en matadero de la Capital del 3.º cuerpo del documento CCD-336, para justificar igualmente el destino del ganado de abasto en cuanto al aspecto municipal.

El ganado de vida tampoco puede ser objeto de compra-venta sino entre ganaderos y productores que acrediten su calidad de tales y para poder obtener el correspondiente conduce deberán presentar en los Ayuntamientos la cartilla ganadera o autoriza-

ción de compra concedida por esta Jefatura Provincial para esta clase de ganado y cuando la compra se realice por intermediarios comerciales y censados por este Servicio, se exigirá igualmente por el vendedor le sea entregado el taloncillo CCD-336.

A cada Municipio se le llevará al día una ficha municipal de salida de ganado que se confeccionará a la vista de los datos reflejados en los 2.º cuerpo de los modelos CCD-336 que remitan los colaboradores por las compras de ganado que realicen, y por el correspondiente Negociado se hará el oportuno asiento de abono o salida del ganado que comprenda cada taloncillo CCD-336 de la ficha del término municipal de origen de las reses.

Si el ganado adquirido lo es para consumo en el propio término, se sentará también en cada ficha a la vista de los taloncillos que remitan los tablajeros de la localidad, que más tarde han de quedar avaladas estas compras con los datos mensuales de sacrificio reflejados en los partes que deben rendir las Alcaldías y precisamente en el modelo oficial remitido en oficio número 5.100 de fecha 18 de Octubre del año 1949.

Los Alcaldes que como Delegados Locales de Abastecimientos ejercen la función de expedir conduces de circulación de ganado de abastos dentro de la provincia, cuidarán de no expedir éstos por ningún concepto sino para los colaboradores del Servicio debidamente autorizados y precisamente a nombre de los mismos y previa cesión por ellos del comprobante CCD-336 correspondiente.

Cuando se trate del traslado de reses a la Capital para actuar de entrador en el matadero, igualmente expedirá el conduce a nombre del propio ganadero, pero cuidando recabar la recepción del 3.º cuerpo CCD-336 que deberá expedir el Delegado del matadero como garantía de que el ganado objeto del conduce ha sido entregado en el matadero de la Capital.

Con destino a las ferias y mercados y previa presentación y reseña de la oportuna guía de origen y sanidad, se expedirá a los ganaderos los correspondientes conduces que amparen el traslado del ganado y cuando se trate de compras realizadas entre ganaderos para las necesidades de la exportación, si es en cuantía superior a una pareja en el ganado vacuno, se exigirá la autorización de esta Jefatura Provin-

cial, cuando se trate solamente de una o dos reses será suficiente con la cartilla ganadera que se reseñará en la matriz del conduce.

Para la compra de ganado lanar de vida, será necesario la autorización de esta Jefatura Provincial siempre y cuando no exceda de dos cabezas, en caso contrario, habrá que solicitarlo de la Jefatura Nacional.

Los únicos autorizados para el transporte y sacrificio de ganado de abasto son además de los propios ganaderos o Hermandades Sindicales que actúen de entradores en el matadero, los colaboradores del Servicio, constituyendo delito de abastecimiento, el sacrificio, transportes, distribución y consumo o venta de reses de las especies vacunas, lanar y porcino, por cualquier clase de particulares, Organismos o Entidades, todos los cuales única y exclusivamente podrán abastecerse de carne a través de los mataderos municipales legalmente establecidos.

En su consecuencia, las Autoridades Municipales y Veterinarios cuidarán de impedir en absoluto estos sacrificios y transportes, denunciando los hechos que se produzcan en sus respectivas jurisdicciones a esta Jefatura Provincial del Servicio y poner a disposición de la misma y de la Fiscalía Provincial de Tasas, las reses o canales que como consecuencia de tales transgresiones sean decomisadas.

Ruego a los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad a estas normas para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Palencia 9 de Abril de 1951.—
El Jefe Provincial del Servicio,
Macario Martín. 1025

Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Mazuecos de Valdeginete.	1005
Valoria de Aguilar.	1006
Becerril del Carpio.	1007
Santillana de Campos.	1021
Santibáñez de la Peña.	1024
Las Cabañas de Castilla.	1030

Imprenta Provincial.—PALENCIA